



DECRETO ALCALDICIO N° 001296

LITUECHE,

19 OCT 2018

Con esta fecha se ha decretado lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- Como una manera de buscar mejoras en el acceso de productos y servicios del sistema financiero para las Organizaciones de la Sociedad civil de la comuna de Litueche
- Que, la Municipalidad de Litueche y el Banco del Estado de Chile, ambas instituciones están interesadas en brindar acciones de fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para recopilar e intercambiar información, generar instancias conjuntas de participación, capacitación, educación e información a las organizaciones sociales
- El Convenio de Colaboración, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Litueche y el Banco del Estado de Chile, de fecha 12 de Julio del 2018
- El Acuerdo N° 87 de fecha 6 de Junio del 2018 del Honorable Concejo Municipal que autorizó la suscripción del presente convenio

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio N° 1550 de fecha 6 de Diciembre del 2016. Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones. El Decreto Alcaldicio N° 597 de fecha 9 de Mayo del 2018 y el Decreto Alcaldicio N° 847 del 13 de Julio del 2018, que otorga la facultad de firmar bajo la fórmula "POR ORDEN DEL SR. ALCALDE".

DECRETO:

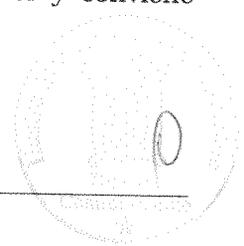
1. **APRUEBASE,** en todas sus partes el Convenio Interadministrativo de Servicios Bancarios, de fecha 12 de Julio del 2018, entre la Ilustre Municipalidad de Litueche, representada por su Alcalde, Don René Santiago Acuña Echeverría, Cédula de Identidad N° ~~8.888.888.888~~ y el Banco Estado de Chile, representado por la Doña Pamela Andrea Cazenave González, Cédula de Identidad N° ~~8.888.888.888~~, con domicilio en Avenida Bernardo O'Higgins N° 1111 de la comuna de Santiago y cuyo texto íntegro se transcribe:

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE SERVICIOS BANCARIOS
BANCO DEL ESTADO DE CHILE
Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE**

En Santiago, a 12 de Julio del año dos mil 2018, entre el BANCO DEL ESTADO DE CHILE, en adelante "el Banco" o "Banco Estado", Rol único Tributario número 97.030.000-7, representado por doña Pamela Andrea Cazenave González, cédula nacional de identidad N° ~~8.888.888.888~~, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, comuna de Santiago y la Municipalidad de Litueche en adelante "el Municipio", Rol único Tributario número 69.091.100-0, representado por su Alcalde, don RENE ACUÑA ECHEVERRIA, cédula de identidad N° ~~8.888.888.888~~, ambos domiciliados en calle Cardenal Caro N° 796, comuna de Litueche, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO : RESCILIACION

Es previo dejar constancia que el presente convenio tiene su origen en el contrato de servicios bancarios suscrito con fecha 11 de Noviembre del año 2010, actualmente vigente. Por el presente instrumento acuerdan dejar totalmente sin efecto el acuerdo de voluntades precedentemente descrito y conviene ahora el siguiente convenio.





SEGUNDO: ANTECEDENTES

El Banco del Estado de Chile es una empresa autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se relaciona con el Estado a través del Ministerio de Hacienda y que se rige preferentemente por las normas contenidas en el Decreto Ley N° 2079 de 1977 que fijó el texto en su ley orgánica y en lo no previsto en ella por la legislación dispuesta a las empresas bancarias y más disposiciones que rijan para el sector privado, al cual no le serán aplicables las normas generales o especiales relativas al sector público salvo que estas dispongan de un modo expreso que han de afectar a dicha entidad bancaria. Según dispone el artículo 3° del DL N° 2079, la función principal del Banco Estado del Estado es prestar servicios bancarios y financieros con el objeto de favorecer el desarrollo de las actividades económicas nacionales para lo cual el Banco podrá efectuar las cuyas funciones, actividades, operaciones e inversiones propias de los bancos comerciales y de fomento con sujeción a los fines de plazos que las respectivas leyes contemplen (artículo 29) desprendiéndose de dichas disposiciones el interés público y los fines de fomento a que apunta la actividad del Banco.

Junto a lo anterior, Banco Estado, en su calidad de empresa pública creada por Ley, integra la Administración del Estado, según se desprende del inciso 2° del artículo 1° del DFL N° 1 /19.653 de 2000, que fija el Texto Refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por su parte, el artículo 118, inciso cuarto, de la Constitución Política establece que las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social, y cultural de la comuna, idea que es reiterada por el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto Refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior (en adelante, LOCM). En tal calidad, las Municipalidades tienen como función esencial la administración local de cada comuna, siendo por ende su objetivo fundamental el correcto y adecuado desarrollo comunal.

Teniendo en consideración lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8° de la LOCM que dispone que para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponde a los municipios, las partes, en sus calidades de órganos de la Administración del Estado, han convenido en la suscripción del presente convenio, cuyo objetivo esencial es el cumplimiento de las funciones propias del Municipio.

El presente instrumento establece las condiciones en que se abrirá (n) y mantendrá (n) la (s) cuenta (s) bancaria (s) del Municipio, como también, informa los servicios que se deben considerar incluidos según su tenor.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

En virtud del presente convenio y de acuerdo a lo señalado en la cláusula precedente, las partes acuerdan que el Banco prestará al Municipio, para el cumplimiento de sus funciones, los siguientes servicios bancarios:

1. Apertura y mantención de cuentas corrientes bancarias
2. Recepción de depósitos
3. Pago de cheques
4. Certificado de saldos
5. Emisión de cartolas
6. Confección y provisión de cheques fiscales (talonarios de 100 cheques para ser girados en forma manual)
7. Pago de cotizaciones previsionales vía internet
8. Portal de pagos
9. Conexión en línea para consultas de cuentas corrientes municipales, transferencias, etc.
10. Centro de contacto y atención a municipio a través de call center (600-200-7000 Mesa Central Banco Estado y 600-660-0033 Mesa de Ayuda)
11. Ejecutivo de Cuentas con atención preferencial





CUARTO: SERVICIOS ADICIONALES

Los servicios descritos en la cláusula precedente se establecen sin perjuicio de otros que el Banco pueda prestar al Municipio. Dichos servicios deberán ser solicitados por el Municipio, debiendo suscribirse el respectivo Convenio que los regule.

Los servicios adicionales que el Banco podrá prestar al Municipio podrán versar sobre una o más de las siguientes actividades:

1. Servicio de confección de cheques formulario continuo
2. Servicio de pago de remuneraciones al personal municipal, según la modalidad que acuerden las partes
3. Productos y servicios en condiciones preferenciales para los funcionarios adscritos al convenio Pago de Remuneraciones
4. Servicio de Pago de Proveedores
5. Servicio de Pago de Abonos, Varios, Becas, Beneficios, Honorarios
6. Servicio de Recaudación de Ingresos a través de los distintos canales de recaudación Sucursales Banco, ServiEstado, Internet
7. Servicio de Pago Automático de Servicios Básicos
8. Servicio Pago Seguro de Cheque
9. Servicio Transferencia de Alto Valor
10. Servicio de Asesoría e Intermediación Financiera
11. Servicio de Asesoría Microempresarios
12. Servicio de Asesoría Leasing Financiero

QUINTO: DEPOSITO EN CUENTAS CORRIENTES

En virtud del presente convenio, el municipio se obliga a depositar de manera íntegra en la o las cuentas corrientes que posee o posea a futuro los recursos propios y transferencias de terceros, en BancoEstado, durante toda la vigencia de este.

SEPTIMO: PAGO DE INTERESES

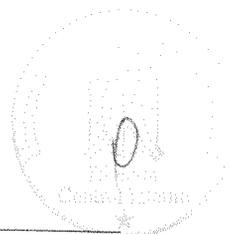
Banco Estado pagará a la Municipalidad de Litueche, durante toda la vigencia del presente contrato, una tasa de interés del 1.5% anual (base 360 días) nominal y fija calculados sobre los saldos mantenidos en las cuentas corrientes aperturadas en moneda nacional.

Para efecto del cálculo de los saldos promedios mensuales correspondientes, se considerarán los saldos diarios disponibles en todas las Cuentas Corrientes en moneda nacional de la Municipalidad al cierre de cada día, sea este hábil o no durante todo el mes calendario.

Para la determinación de los saldos diarios disponibles en un día inhábil bancario o festivo, se considerará el saldo existente al cierre del último día hábil bancario anterior.

La suma de los saldos diarios de las Cuentas Corrientes en moneda nacional (y sus respectivos ajustes, si procediera) se dividirá por el número de días efectivamente transcurridos en el mes respectivo, determinándose el promedio mensual de saldo disponible en las cuentas corrientes en moneda nacional.

El abono de los intereses se realizará a más tardar el quinto día hábil del semestre siguiente, sobre la base de los saldos mantenidos en el semestre precedente, en la cuenta corriente Municipal N° 38809000025. El semestre comenzará a calcularse a contar del 1 de Agosto del 2018.





OCTAVO : VIGENCIA

Este convenio tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, a contar del 12 de Julio del 2018

NOVENO: RESERVA

El Municipio se obliga a guardar absoluto secreto y mantener estricta reserva respecto de todas las operaciones, antecedentes y/o informaciones que, como consecuencia del desarrollo y ejecución del presente Convenio, llegue a tomar conocimiento o le corresponda conocer acerca del Banco y/o de sus Municipios.

Asimismo, se obliga a no dar a conocer a terceros, total o parcialmente, las condiciones comerciales que emanen de este Convenio y sus modificaciones eventuales, elevándose esta cláusula a categoría esencial y su incumplimiento le pondrá término ipso facto al Convenio, sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan por parte del Banco. Las partes acuerdan dejar expresa constancia que las obligaciones indicadas en el párrafo anterior también afectan y obligan a los funcionarios de la Institución, comprometiéndose ésta a obtener y mantener su estricto cumplimiento por parte de aquellos, quedando facultado el Banco para, en caso de contravención, ejercer el derecho y acciones señaladas precedentemente.

El cumplimiento de las obligaciones expuestas en el presente párrafo se efectuará sin afectar los principios de transparencia y publicidad establecidos en el artículo 8° de la Constitución Política y dándose cabal cumplimiento a las exigencias derivadas de la Ley N° 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y las Instrucciones impartidas por el Consejo para la Transparencia.

DECIMO: MANTENCION DE CUENTAS

Se eleva a la condición de esencial de este Convenio, que el Municipio se obliga a mantener durante la vigencia del mismo, de manera exclusiva con BancoEstado, todas las cuentas corrientes que tiene en la actualidad y las que abra o se hubieran abierto de conformidad a lo señalado en la cláusula quinta de éste, declarando conocer que la mantención de los saldos promedios, se trata de la causa que le permite al Municipio acceder a las condiciones más favorables del presente Convenio.

DECIMO PRIMERO: GASTOS

Todos los derechos y gastos notariales u otros que se originen por la celebración y ejecución del presente Convenio serán de cargo exclusivo del Municipio, quien se obliga desde ya a pagarlos a requerimiento del Banco.

DECIMO SEGUNDO: ACUERDO MUNICIPAL

Las partes declaran que por medio de Acuerdo N° 87 de fecha 6 de Junio del 2018, el Concejo Municipal autorizó la suscripción del presente Convenio

DECIMO TERCERO: EJECUCION Y APROBACION

Las partes declaran que por razones de buen servicio, el presente Convenio comenzará a ejecutarse desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su posterior aprobación por medio del correspondiente acto administrativo municipal.

El Municipio deberá notificar a Banco Estado el acto administrativo municipal que apruebe el presente Convenio, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la suscripción del presente convenio.

DECIMO CUARTO: JURISDICCION

Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia



DECIMO QUINTO: PERSONERIAS

La representación de doña Pamela Andrea Cazenave González, como Gerente de Banca Institucional del Banco del Estado de Chile, consta en la Escritura Pública de fecha 13 de Noviembre del 2017, ante el Notario Sr. Pedro Reveco Hormazabal, en tanto que la representación de don Rene Acuña Echeverría, como Alcalde de la Municipalidad de Litueche, consta en el Decreto Alcaldicio N° 1550 de fecha 6 de Diciembre del 2018, que designa Alcalde Titular.

Este convenio se firma en cuatro (4) ejemplares, quedando dos en poder de la Gerencia Banca Institucional Municipalidades del Banco del Estado de Chile y uno en poder del Municipio

RENE ACUÑA ECHEVERRIA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

PAMELA CAZENAVE GONZALEZ
GERENTE BANCA INSTITUCIONAL
BANCO DEL ESTADO DE CHILE

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

LAURA URIBE SILVA
Secretaria Municipal

CLAUDIA SALAMANCA MORIS
Administradora Municipal
"Por orden del Sr. Alcalde"

CSM/LUS/RPV/CSM/boo.

Distribución:

- Archivo Interesado
- Archivo Secretaría Municipal
- Archivo Alcaldía

